



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2009/2010, EN LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, establece en el artículo 66.1, que la educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional.

Asimismo, la citada ley concreta en el artículo 66.3, que las enseñanzas para las personas adultas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.
- f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.
- g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

Y señala en el artículo 67.2. que estas enseñanzas podrán ser impartidas en las modalidades presencial y a distancia.

En consonancia con los anteriores objetivos, los artículos 67, 68 y 69 de la citada ley describen las enseñanzas y los Centros en los que podrá impartirse la misma.

Para la organización de la oferta, será de aplicación la normativa que a continuación se detalla:

Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE de 21 de febrero), por el que se aprueba Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Orden de 29 de junio de 1994 (BOE de 5 de julio) por lo que se dictan Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Orden de 29 de junio de 1994 (BOE de 6 de julio) por lo que se dictan Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9 de marzo), por la que se modifican las órdenes de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria.

Decreto 29/2007 de 14 de septiembre (BORM de 24 de septiembre) por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 19 de julio de 2007 (BORM de 22 de agosto) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

Orden de 25 de septiembre de 2007 (BORM de 9 de octubre) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Orden de 27 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia (BORM de 16 de marzo).

Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación (BOE de 18 de junio de 2009).

Orden de 7 de julio de 2009 (BORM de 28 de julio) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2009-2010.

Resolución de 18 de junio de 2009 (BORM de 27 de junio) de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Básica, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial.

Resolución de 16 de junio de 2009 (BORM de 26 de junio) de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria para el curso 2009-2010.

Resolución de la Dirección General de Centros de fecha 14 de mayo de 2009, por la que se establece el periodo lectivo del Curso Escolar 2009-2010 (BORM de 29 de mayo de 2009).

Instrucciones de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares sobre la expedición de los títulos de Graduado Escolar y Bachillerato Unificado y Polivalente a aquellos alumnos que hubieran cursado sin finalizarlos estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Circular de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la Programación General Anual por los Centros Docentes.

Anexo V específico del Profesorado de Educación Permanente de Personas Adultas del Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 1 de junio de 2007).

Acuerdo de 28 de febrero de 2008 entre la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las Organizaciones Sindicales (CC.OO., STERM, ANPE, FETE-UGT, SIDI) para la aplicación a los funcionarios docentes de la jornada de 35 horas semanales.

Finalmente, el nuevo enfoque europeo de la Educación de Personas Adultas como instrumento que fomenta las competencias, valores y actitudes de los ciudadanos necesarios para afrontar los retos del futuro, recogido en el "ACUERDO PARA EL NUEVO MODELO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS EN LA REGIÓN DE MURCIA : PROPUESTA DE LÍNEAS BÁSICAS", firmado el 8 de abril de 2002, entre la Comunidad Autónoma con los agentes sociales e instituciones, establece una serie de medidas, recogidas en el apartado V del citado acuerdo, que afectan especialmente, a la organización del Profesorado de los Centros de Adultos.

Por todo lo anterior, y hasta tanto no se complete el desarrollo de la normativa específica sobre organización y funcionamiento de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas, con objeto de establecer criterios homogéneos de aplicación de las normas en vigor y de acuerdo con todo lo anteriormente citado, así como para facilitar la organización y funcionamiento de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas durante el curso 2009-2010, esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno nº 329/2008 (de 3 de octubre), por le que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

RESUELVO

1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1.1. El apartado 1.1.3. de la Resolución de la Dirección General de Centros de fecha 14 de mayo de 2009, por la que se establece el periodo lectivo del Curso Escolar 2009-2010 recoge que en los Centros de Educación de Personas Adultas el período lectivo comenzará el día 14 de septiembre de 2009, finalizando el 21 de junio de 2010.

1.2. Desde el día 1 de septiembre hasta el inicio de las actividades lectivas, los centros dedicarán su actividad a la realización de pruebas extraordinarias, las correspondientes sesiones de evaluación, planificación de las diferentes enseñanzas, a la realización de cuantas actividades sean precisas para el efectivo comienzo del período lectivo, así como a la elaboración de la Programación General Anual: programaciones docentes, planes, proyectos, y a reuniones de los órganos de coordinación docente. Desde la finalización de las actividades lectivas hasta el 30 de junio de 2010, se realizarán las sesiones de evaluación, la revisión de pruebas y exámenes, la atención de las posibles reclamaciones y, en su caso, las decisiones de promoción y titulación.

2. CENTROS EDUCATIVOS

2.1. *Centros Públicos.*

Los Centros tendrán la consideración de Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas.

2.2 *Centro Penitenciario.*

Las actuaciones existentes en el Centro Penitenciario de Sangonera, se regirán por lo regulado con carácter general para los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas y por las siguientes disposiciones:

- Las Aulas de Educación de Personas Adultas del Centro Penitenciario de Sangonera se adscriben al Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas "García Alix" de Murcia.
- El Director del Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas "García Alix" de Murcia, designará un Jefe de Estudios, para coordinar las actividades docentes en dicha institución.
- El Profesorado destinado al Centro Penitenciario, realizará en el mes de septiembre la programación de sus actividades en la que indicarán la distribución de grupos. Dicha programación se adjuntará de forma específica a la Programación General Anual del Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas "García Alix" de Murcia.

2.3. *Centros Privados.*

Los Centros Privados que impartan Educación de Personas Adultas cumplimentarán la misma documentación de carácter académico y administrativo que los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

3. TIPOS DE ENSEÑANZAS.

3.1. Educación orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo.

3.1.1. Enseñanzas Iniciales.-

Estas enseñanzas regladas se regirán por el Capítulo II de la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

3.1.2. Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

a. Estas enseñanzas regladas se regirán por la Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación que regula las enseñanzas conducentes a la obtención de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, que establece la ordenación académica de la etapa, las normas de evaluación, promoción y titulación del alumnado y las modalidades de enseñanza.

b. Las enseñanzas conducentes a la obtención de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la modalidad de distancia se regirá por la Resolución de 28 de julio de 2009 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para estas enseñanzas.

3.1.3. Enseñanzas para la Preparación de Pruebas.

a. En los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas se preparan las siguientes pruebas en la modalidad presencial:

- Para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se trata de unas enseñanzas destinadas a preparar a aquellas personas que, no habiendo superado las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, quieren obtener el Título mediante la superación de una prueba. Durante el curso académico se preparan los tres ámbitos que recoge el artículo 9 de la Orden de 27 de febrero de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.
- De acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior. Se trata de unas enseñanzas destinadas a preparar las materias de la parte común de la prueba de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional. Durante el curso académico se preparan las siguientes materias: Matemáticas, Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera (inglés o francés).
- De acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Se trata de unas enseñanzas destinadas a preparar a aquellas personas que, no teniendo la titulación requerida para acceder a la Universidad, tienen un nivel de conocimientos similar al de bachillerato. Se prepara la parte general de las pruebas que comprende tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos. Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad, Lengua castellana y Lengua extranjera, y algunas materias de la fase específica de la prueba la cual se estructura en cinco opciones vinculadas con las cinco ramas

de conocimiento: opción A (artes y humanidades); opción B (ciencias); opción C (ciencias de la salud); opción D (ciencias sociales y jurídicas) y opción E (ingeniería y arquitectura).

b. Estas enseñanzas son exclusivamente preparatorias. No dan derecho al acceso a ningún tipo de enseñanza y no genera ningún tipo de título ni certificación académica.

c. Estas enseñanzas serán impartidas por el profesorado funcionario y laboral de Educación de Personas Adultas, en función de su titulación, preparación y formación específica.

3.2. Enseñanzas orientadas al desarrollo profesional.

3.2.1. Los Programas de Cualificación Profesional Inicial que están ubicados en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas se registrarán por la Circular por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial 2008-2010 en Centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

3.2.2. Talleres profesionales, de idiomas e informática básica

Son cursos orientados al desarrollo profesional dirigidos al alumnado de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas.

3.2.3. Aulas Mentor.

a. Es un sistema de formación a través de internet en virtud del Convenio de colaboración de 22 de junio de 2002, entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en formación abierta, libre y a través de internet.

b. El alumnado interesado en este tipo de formación, una vez conocida la oferta, puede matricularse en las Aulas Mentor a lo largo de todo el curso escolar.

c. La organización y el funcionamiento de las Aulas Mentor, se ajustará a:

- Los Equipos Directivos de los Centros asegurarán, a la hora de planificar la oferta formativa del curso, que estas enseñanzas se organicen con idénticos criterios de calidad que el resto de las enseñanzas.
- Los alumnos que no tengan conocimientos informáticos suficientes para realizar el curso mentor que haya seleccionado, deberá matricularse en el curso Mentor de informática básica o en un taller de informática si el Centro dispusiera de esta oferta.
- La docencia en las Aulas Mentor autorizadas, ya sean propias o de otras instituciones, será impartida por profesores que hayan superado el curso de administrador convocado por el Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado (ISFTIC).
- La carga lectiva de cada grupo autorizado será, como máximo, de cuatro periodos lectivos.
- Los administradores Mentor podrán contar con un periodo lectivo para el mantenimiento de los equipos y otras labores relacionadas con estas

enseñanzas. Esta reducción será incompatible con la de Responsables de Medios Informáticos (RMI) o coordinador de nivel.

d. Las funciones del administrador Mentor son:

- Asegurar que se encuentre operativo el equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.
- Asesorar al alumnado interesado en esta oferta sobre cuáles son los cursos que más se adecuan a sus necesidades y las posibles dificultades que pueden encontrar en su desarrollo.
- Acompañar al alumnado en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que se manifiesten.
- Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores de los cursos e informar a dichos tutores sobre las circunstancias de algún alumno en particular.
- Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento, compatibilizando los intereses del alumnado y la demanda existente.
- Gestionar los aspectos económicos y administrativos que se deriven del funcionamiento de las aulas mentor

e. Para la designación de profesores en las nuevas aulas, deberá darse prioridad a aquellos que tengan destino definitivo en el Centro y acrediten titulación o, en su defecto, experiencia como usuario avanzado de informática. Estos profesores realizarán un curso de formación convocado por el Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado (ISFTIC) que les capacitará como Administradores de Aulas Mentor.

f. Los Centros enviarán al Servicio de Educación de Personas Adultas una memoria final del aula y otra se adjuntará a la memoria general del centro.

g. El administrador del Aula del Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas, asistirá a las sesiones de evaluación en las aulas pertenecientes a instituciones o entidades autorizadas que no correspondan a la red de Centros de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3.3. Formación orientada al desarrollo personal y social.

Son actividades de formación que contribuyen a facilitar la participación en la vida social, cultural y económica de las personas adultas, y van dirigidas, principalmente, a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente.

3.3.1. Español para extranjeros.

a. El alumnado inmigrante adulto, una vez realizado el diagnóstico inicial para conocer el grado de conocimientos del idioma español, podrá ser matriculado en las enseñanzas de español para extranjeros, en uno de los siguientes niveles:

- Nivel A.- Nivel de usuario básico.
- Nivel B.- Nivel de usuario independiente.

b. Si durante el desarrollo del curso hubiera una disminución de las ratios en los grupos constituidos, por debajo de lo establecido en el Anexo I, el Director del Centro reagrupará los niveles constituyendo grupos mixtos.

3.3.2. Alfabetización-carné de conducir.

a. El programa alfa-carné, tiene como principal función, la inserción social y laboral de la población adulta en situación de marginación socio-económica y cultural, mediante un mayor acceso a la obtención del permiso de conducir de la clase B.

b. El alumnado español que solicite matrícula en el referido programa, no deberá haber superado el nivel de enseñanza básica para personas adultas regulado por la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio.

c. A efectos de matriculación, el alumnado presentará una certificación académica de los estudios realizados o declaración jurada sobre los estudios y cursos realizados.

d. En caso de alumnado con necesidades educativas especiales, deberá aportar el diagnóstico que acredite dicha condición a efectos de realización de matrícula, así como la evaluación de su aptitud para conducir vehículos de motor.

e. El alumnado extranjero que desconozca el idioma español, deberá superar, previamente, en el Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas donde solicite la admisión, una prueba de lectura comprensiva de español. En caso de no superación de la referida prueba, deberá ser matriculado e incluido en un grupo de español para extranjeros y, a su finalización, podrá matricularse en el programa de alfa-carné.

f. Debido a las características de estas enseñanzas se pueden formar grupos específicos teniendo en cuenta las ratios y periodos lectivos recogidos en el Anexo I.

g. Los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas podrán impartir el curso de alfa-carné mediante lenguaje adaptado a aquellos alumnos que lo demanden.

3.3.3. Taller de lecto-escritura.

Estas enseñanzas contribuyen a la adquisición del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, de representación, interpretación y comprensión de la realidad, y como ayuda de construcción y comunicación del conocimiento y de organización y autorregulación del pensamiento, las emociones y conducta.

3.4. Contratos de Formación.

3.4.1. El alumnado de la oferta Contratos de Formación que demanden la formación teórica, podrán ser atendidos en grupos específicos. En caso de no constituir grupo, el Director del Centro atenderá la demanda formativa en los grupos de enseñanzas básicas que se impartan en el Centro.

3.4.2. El Centro deberá hacer un seguimiento exhaustivo de la asistencia a clase de estos alumnos y comunicar al Servicio de Educación de Personas Adultas y a la Inspección de Educación el nombre de los alumnos que no acudan al aula con regularidad.

4. PROYECTO PLUMIER

4.1. A tenor de lo recogido en la Orden de 7 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la elaboración del proyecto sobre las tecnologías de la información y la comunicación, para la adscripción al Proyecto

PLUMIER, y la figura del Responsable de Medios Informáticos (RMI) de los Centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia, el Responsable de Medios Informáticos, de cada Centro, será un profesor funcionario con plaza definitiva en el Centro designado por el Director, oído el Claustro. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados por el Director, podrá designarse como Responsable de Medios Informáticos a profesorado funcionario destinado en el Centro, que no tenga plaza definitiva en el mismo.

4.2. Para la designación de los responsables de medios informáticos se tendrá en cuenta:

- Que tenga suficiente formación específica y experiencia en el trabajo con medios informáticos y su aplicación didáctica.
- La disponibilidad horaria.
- La existencia de un aula específica del Programa Plumier.

4.3. El Responsable de Medios Informáticos (RMI), tendrá una reducción de 1 a 3 periodos lectivos, si existe disponibilidad horaria, para el cumplimiento de sus funciones.

4.4. Las funciones del responsable de medios informáticos son las siguientes:

- Coordinar y dinamizar el desarrollo del proyecto sobre las tecnologías de la información y la comunicación, y la utilización de los medios informáticos en su Centro.
- Hacer propuestas para el establecimiento de las normas de uso del aula o aulas de informática, y velar por su cumplimiento.
- Proponer al equipo directivo, para su inclusión en la Programación General Anual, el plan de trabajo anual con los medios informáticos del Centro disponibles para su uso didáctico, así como coordinar la elaboración de informes por niveles o departamentos para su inclusión en la memoria final del curso.
- Responsabilizarse del material y del correcto uso de los equipos instalados.
- Participar en las reuniones de los equipos de nivel o de departamento destinadas a la coordinación del uso de los medios informáticos y al establecimiento de programaciones.
- Instalar y desinstalar los programas educativos en los equipos, asesorando al profesorado sobre el más adecuado para cada actividad y nivel.
- Hacer propuestas al equipo directivo para la gestión del presupuesto asignado al proyecto sobre las tecnologías de la información y la comunicación,.
- Fomentar la participación del resto de los profesores en el proyecto.
- Elaborar un estadillo con las anomalías e incidentes que diariamente puedan surgir en los equipos y pasar puntualmente los partes de averías al Centro de apoyo del plumier (CAP) de su zona.
- Mantener las relaciones técnicas que se consideren oportunas con el asesor de tecnologías de la información y la comunicación del Centro de Profesores y

Recursos de la zona correspondiente, así como con los responsables del servicio de gestión informática de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en todo lo relacionado con los medios informáticos y programas de gestión.

- Otras funciones que la Consejería de Educación, Formación y Empleo determine como necesarias.

5. PLANIFICACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

5.1. Detectada la demanda formativa, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, conjuntamente con los Directores de los Centros, planificarán la oferta formativa para el curso escolar. Los Directores formarán los grupos de alumnos recogidos en la oferta aprobada, y tratando de rentabilizar la oferta y evitando actuaciones paralelas innecesarias. En la formación de grupos, la ratio profesor-alumno se ajustará a lo establecido en el Anexo I.

5.2. Para adecuar la oferta formativa de cada Centro, a las necesidades existentes en cada localidad, y con el fin de rentabilizar recursos y mejorar la calidad de enseñanza, el Director del Centro procurará ubicar las actuaciones en aquellas localidades o barrios más idóneos, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos: localidades con mayor demanda, equipamiento de los locales, características de la población adulta.

5.3. Los Directores de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas, deberán desplazarse a los distintos barrios y pedanías, con la finalidad de conocer y evaluar en cada momento, las distintas actuaciones de su Centro, y tener, por tanto, un conocimiento de las necesidades materiales, así como de las modificaciones de grupos que sea preciso establecer a lo largo del curso escolar.

5.4. El Director de cada Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas, a partir del jueves 15 de octubre de 2009 que termina el plazo de admisión de solicitudes para completar grupos conforme al artículo 6.3 de la Resolución de 15 de Junio de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación del alumnado en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia para el curso académico 2009-2010, y en el caso de que algún profesor al que se haya asignado un grupo determinado, no tenga alumnado suficiente según la ratio establecida en el Anexo I deberá reasignarle otro grupo.

5.5. En caso de que lo contemplado en el párrafo anterior no fuera posible, el Director del Centro comunicará urgentemente a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas dicha situación, para que, desde la misma, se gestione, si es posible, la reubicación del profesor en otra localidad o Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas.

5.6. Los Directores de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas, procurarán agrupar al alumnado por enseñanzas del mismo nivel. Cuando no sea posible formar así los grupos por haber un número insuficiente de alumnos, se podrán formar grupos mixtos, tratando siempre que los niveles sean consecutivos. No deben agruparse más de dos niveles educativos por grupo salvo autorización expresa, quedando determinada la denominación del grupo por el número de alumnos más numeroso.

5.7. Cuando la asistencia regular del alumnado de un grupo se reduzca de forma importante, el equipo directivo procederá al reagrupamiento con otros grupos, formación de grupos mixtos o cualquier otra medida que considere oportuna y que

rentabilice los recursos humanos destinados en el Centro. El horario de los profesores afectados será adaptado a las necesidades del Centro por el equipo directivo y remitido a la Inspección de Educación para su aprobación, remitiendo copia igualmente al Servicio de Educación de Personas Adultas.

5.8. La ratio de las enseñanzas es el reflejado en el Anexo I, dicha ratio podrá reducirse un 25 % en los grupos mixtos, teniendo como referencia la ratio del nivel más alto. En dichos grupos se tomará el nivel de mayor horario como referente. Asimismo, cuando exista algún alumno con necesidades educativas especiales, se reducirá la ratio según lo establecido en el punto 3.1 del apartado III de la Resoluciones de 16 y 18 de junio de 2009 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado para el curso 2009-2010, en Institutos de Educación Secundaria y en Colegios de Educación Infantil y Primaria, según corresponda.

5.9. En las actuaciones en las que exista un número considerable de alumnos con necesidades educativas especiales se procurará que otro profesor apoye el grupo preferentemente, de entre aquéllos que tengan habilitación o formación como profesor de pedagogía terapéutica. El equipo directivo hará una propuesta del horario de apoyo de este profesorado, debiendo ser aprobado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

6 OFERTA FORMATIVA PARA EL CURSO 2009-2010

La oferta formativa aprobada por la Dirección General de Educación Profesional y Educación de Personas Adultas para el curso académico 2009-2010 es la que se recoge en el Anexo II de la presente Resolución.

7. PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA.

7.1. La Programación General Anual.

7.1.1. Las decisiones sobre la organización y funcionamiento que los centros adopten en cada curso académico deberán recogerse en las respectivas programaciones generales anuales.

7.1.2. La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente.

7.1.3. La Programación General Anual será elaborada por el equipo directivo del Centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro de profesores, tomando como base las conclusiones de la Memoria Final del curso anterior e incluirá:

A. Objetivos del Centro para el curso 2009/2010.

B. Proyecto Educativo.

- Definición de las prioridades educativas y los procedimientos de actuación, teniendo en cuenta las necesidades educativas de las personas adultas, las características del propio Centro y las de su entorno socioeducativo.
- Organización general del centro que se orientará a la consecución de los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2, respectivamente, de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

- Enseñanzas regladas y no regladas que se imparten en el Centro.
- Horario general del centro y criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios.
- Documento de Organización del Centro (DOC).
- Programación de las actividades complementarias y extraescolares del centro.
- Planificación de la utilización de los recursos informáticos.
- Planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro.
- Los objetivos generales de las enseñanzas adecuados al contexto socioeconómico y cultural en el que se inserta el centro y a las características del alumnado.
- Principios de la orientación educativa, medidas de atención a la diversidad, forma de atención al alumnado y plan de acción tutorial.
- El reglamento de régimen interior y plan de convivencia.
- Medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- Decisiones generales sobre el tratamiento de la educación en valores.
- Directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- Medidas relativas a la difusión y revisión del propio Proyecto Educativo.
- Criterios de evaluación, y los de promoción y titulación cuando corresponda.
- Medidas de atención al alumnado que tiene algún ámbito de la ESPA suspenso.
- Concreción del currículo: Programaciones Docentes de las enseñanzas regladas y no regladas que se imparten en el Centro.
 1. Competencias básicas que los alumnos deberán adquirir , en su caso.
 2. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
 3. En las enseñanzas regladas, identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumno alcance una evaluación final positiva al final de cada uno de los cursos o ámbitos que las integran.
 4. Decisiones metodológicas coherentes con los objetivos que se pretende alcanzar, con los contenidos seleccionados y con las necesidades y características del alumnado de adultos.
 5. Procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.
 6. Criterios de calificación del alumnado.
 7. Medidas de atención a la diversidad.
 8. Materiales y recursos didácticos que se van a utilizar.
 9. Medidas de recuperación, cuando proceda.

C. Proyecto de Gestión de los Centros (no será preceptivo hasta su regulación por esta Consejería de Educación, Formación y Empleo).

7.1.4. Una vez elaborada la Programación General Anual deberá ser informada por el Claustro de Profesores y aprobada por la Dirección del Centro, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.

7.1.5. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otros dos serán remitidos, respectivamente, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y a la Inspección de Educación, antes del 31 de diciembre de 2009, a fin de que sea comprobada su adecuación a lo establecido en la presente resolución o, en su caso, se indiquen las correcciones que procedan. No obstante, para el curso escolar 2009-2010, con el fin de facilitar la elaboración de la Programación General Anual, el plazo de remisión de la misma se amplía hasta el 31 de enero de 2010, sin perjuicio de que las correspondientes programaciones docentes estén realizadas y dadas a conocer a alumnado antes del 15 de noviembre, con objeto de garantizar el derecho a una evaluación conforme a criterios objetivos.

7.1.6. Al finalizar el curso, el claustro y equipo directivo del Centro evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria Final que se remitirá al Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas antes del 11 de julio de 2010 y a la Inspección de Educación.

7.2 Documento de Organización del Centro (DOC).

El Documento de Organización del Centro se cumplimentará a través del Aplicativo Plumier XXI-Gestión antes del 31 de octubre de 2009.

7.3. El Proyecto Educativo

El Proyecto Educativo será elaborado por el equipo directivo del Centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro de profesores, tomando como base las conclusiones de la Memoria Final del curso anterior y será informado por el Claustro de Profesores y aprobado por el Director.

7.4. Programaciones Docentes.

Los Departamentos de coordinación didáctica de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para Personas Adultas y los Equipos de Nivel de las Enseñanzas Iniciales y las enseñanzas no regladas elaborarán las programaciones docentes de las diferentes enseñanzas, de acuerdo con el apartado "Concreción del currículo: Programaciones docentes de las enseñanzas regladas y no regladas" del punto 7.1.3.B de la presente Resolución.

7.5. Documentos de carácter administrativo y académico.

Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:

- Actas de evaluación.
- Expedientes académicos del alumnado.
- Libro de registro de inscripción y matrícula del alumnado.
- Libro de registro de títulos y certificaciones.
- Libro de registro de entrada y salida de documentos.

- Libro de inventario de equipamiento informático/didáctico.
- Inventario de recursos documentales y de material didáctico.
- Libros de actas para los órganos de diferente carácter que existan en el Centro (Claustro, Equipos Docentes, Departamentos y Equipos de Nivel).

7.6. Centros Privados.

Los Centros Privados que imparten enseñanzas de Educación de Personas Adultas, así como las posibles actuaciones que se realicen mediante subvenciones de la Comunidad Autónoma o Convenios, cumplimentarán la misma documentación de carácter académico y administrativo que los Centros de Educación de Personas Adultas.

8. PROFESORADO.

8.1. Consideración de profesores del Centro.

8.1.1. Los funcionarios tanto de carrera como interinos del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros.

8.1.2. El Profesorado Técnico Titulado Medio de Educación de Personas Adultas.

8.2. Adscripción.

El Director, a propuesta del Jefe de Estudios, realizará la adscripción del profesorado a las distintas enseñanzas que se desarrollan en el Centro, así como a los distintos grupos, niveles, áreas y/o módulos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Titulación.
- La especialización del profesorado.
- Experiencia docente.
- Las actividades desarrolladas anteriormente en el Centro.

8.3. Atribución docente.

ENSEÑANZAS	CS	PS	PT	M	PL
Enseñanzas Iniciales I y II	NO	NO	NO	SI	SI
Nivel I de ESPA/D	SI	SI	NO	SI	NO
Nivel II de ESPA/D	SI	SI	NO	NO	NO
Preparación de Pruebas	SI	SI	NO	SI	SI
Contratos de Formación	SI	SI	NO	SI	SI
Talleres Profesionales, de idiomas e informática básica	SI	SI	SI	SI	SI

Aula Mentor	SI	SI	NO	SI	SI
Taller de Lecto-escritura	SI	SI	NO	SI	SI
Español para Extranjeros	SI	SI	NO	SI	SI
Alfabetización-Carné de conducir	SI	SI	NO	SI	SI

9. HORARIOS

9.1 Elaboración de horarios.

9.1.1. En el primer Claustro del curso se establecerán los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado. Seguidamente, Jefatura de Estudios informará sobre las enseñanzas a impartir, así como el número de grupos de cada una de ellas de acuerdo con la oferta aprobada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. También informará sobre la atribución docente del profesorado, recogida en el apartado 8.3. de estas instrucciones, establecida para impartición de las distintas enseñanzas.

9.1.2. A continuación los profesores se distribuirán los turnos, enseñanzas y grupos de alumnos según la atribución docente y respetando en todo caso los siguientes criterios:

- El Profesorado integrado por los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá impartir todos los niveles de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en régimen presencial y distancia, de acuerdo con la atribución de especialidades que se refleja en el anexo II a la Orden Ministerial de 7 de julio de 1994 (B. O. E. del 13 de julio).
- El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros con destino definitivo en los Centros podrá impartir el Nivel I de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, siempre y cuando hubiesen accedido al Cuerpo de Maestros con anterioridad a los procesos selectivos correspondientes a la oferta de empleo público de 1997 y que tengan la habilitación correspondiente.
- El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros tendrán prioridad para impartir el Nivel I de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas.
- En los Centros de Educación de Personas Adultas que tengan actuaciones en varias localidades, los Profesores Técnicos Titulados Medios de Educación de Personas Adultas deberán elegir horario en la localidad a la que fueron asignados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 2005 hasta completar todas las enseñanzas que se oferten en dicha localidad.
- La distribución de grupos y enseñanzas para los profesores de los Cuerpos docentes de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros se hará por acuerdo entre sus miembros. En caso de no haber

acuerdo el orden de elección vendrá dado por la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden del 29 de Junio de 1994 (BOE de 5 de julio), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tal y como se aclaró por Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría Autónoma de Educación, teniendo en cuenta por otra parte que el profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria atenderá preferentemente el Nivel II de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas correspondientes a su especialidad.

- La distribución de grupos y enseñanzas para los Profesores Técnicos Titulados Medios de Educación de Personas Adultas se tendrán en cuenta, la titulación, formación específica (especialidad y cursos de formación), el perfil profesional del profesorado así como su especialización y experiencia docente, y se hará por acuerdo entre sus miembros. Si no se produjese acuerdo entre los profesores para la distribución de turnos, enseñanzas y grupos, se utilizará el procedimiento siguiente: cada Profesor Laboral de Educación de Personas Adultas irá eligiendo en sucesivas rondas una enseñanza y/o grupo de alumnos que desee impartir, hasta completar su horario lectivo o asignar todas las enseñanzas y grupos que correspondan. Se elegirá de mayor a menor antigüedad reconocida por la Administración. En caso de empate se elegirá de mayor a menor edad.

9.1.3. Cuando varios profesores de distintos cuerpos y los Profesores Técnicos Titulados Medios de Educación de Personas Adultas tengan competencia docente para impartir una misma materia y no haya acuerdo entre ellos, el orden de elección de grupo y materia será el siguiente:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- Resto de profesores incluidos los Profesores Técnicos Titulados Medios de Educación de Personas Adultas.
- Profesores interinos.

9.1.4. Dentro de cada uno de los grupos anteriores se ordenarán de la siguiente forma:

- Antigüedad en el Cuerpo. En el caso de los Profesores Técnicos Titulados Medios de Educación de Personas Adultas la antigüedad será a partir del 1 de enero de 2006).
- Antigüedad en el Centro.
- Mayor edad.

9.1.5. Cuando un profesor no pudiera completar su horario en un solo turno de mañana, tarde o noche deberá completarlo en otro.

9.1.6. Cuando un profesor funcionario no tenga horario completo en su centro de destino deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 2009 de la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Inspección de Educación.

9.1.7. Cuando un Profesor Técnico Titulado Medio de Educación de Personas Adultas no tenga horario completo en el aula a la que ha sido adscrito tendrá derecho

preferente para completarlo en otra aula de la misma localidad perteneciente al mismo Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas. Si aún así no completase su horario, podrá elegir entre impartir las materias que le encomiende Jefatura de Estudios en aulas de otras localidades del ámbito del Centro ó ser desplazado a otro Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

9.2. Criterios Generales de distribución de horarios.

9.2.1 El horario de permanencia en el Centro de todo el Profesorado, deberá distribuirse obligatoriamente de lunes a viernes.

9.2.2. El profesorado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesorado de Enseñanza Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional permanecerán en el Centro cada día un mínimo de cuatro periodos y un máximo de seis e impartirán diariamente un mínimo de dos periodos lectivos y máximo de cinco.

9.2.3. El profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros y los Profesores Técnicos Titulados Medios de Educación de Personas Adultas permanecerán en el Centro cada día un mínimo de cuatro periodos y un máximo de seis e impartirán diariamente un mínimo de dos periodos lectivos y máximo de seis.

9.2.4. Los horarios individuales de permanencia en el Centro de los Profesores de Educación Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional se distribuirá de acuerdo con el apartado siguiente:

- Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en el apartado 3.2.3. del Título II de la Orden de 7 de julio de 2009 (BORM de 28 de julio), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010.
- Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar, en su caso, el cambio de clase.
- Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos, dedicarán un periodo complementario a la colaboración con Jefatura de Estudios o con el Orientador, en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas en los que exista dicha figura.
- En el caso de existir algún profesor de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria que no pueda completar su horario en su Centro de destino, la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar al profesor a completar su horario en otro Centro Público de la misma localidad, siempre y cuando la especialidad del mismo se corresponda con alguna de las atribuidas a un determinado ámbito. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el punto 10 de las presentes instrucciones.

9.2.5. Los horarios individuales de permanencia en el Centro de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que no imparten las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas y del Profesorado Técnico Titulado Medio de Personas Adultas se distribuirá de acuerdo con el apartado siguiente:

- Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en el apartado 3.2.2. del Título II de la Orden de 7 de julio de 2009 (BORM de 28 de

julio), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010.

- Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar, en su caso, el cambio de clase.

9.2.6. Los horarios individuales de permanencia en el Centro de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que imparten las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas se ajustarán a lo siguiente:

- Distribuirán su horario de permanencia en el Centro según se recoge en los anexos VII y VIII de la Orden de 7 de julio de 2009 (BORM de 28 de julio), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010.
- Para que esta reducción horaria respecto a los Maestros que imparten las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas sea efectiva, el profesor deberá, además de impartir las precitadas enseñanzas, computar en su horario alguna/s de las enseñanzas recogidas en el anexo III hasta llegar al menos, y conjuntamente con los periodos de ESPA, a diez periodo lectivos.
- Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

9.2.7. El horario complementario de los maestros, impartan o no las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, se dedicará a la realización, entre otras, de las siguientes actividades, que deberán especificarse en el horario personal del profesor:

- Reunión de los Equipos docentes y de los departamentos. Una hora complementaria semanal debe estar dedicada a esta labor.
- Guardias.
- Programación de enseñanzas.
- Organización de recursos didácticos.

9.2.8. En el caso de que algún profesor, una vez asignados los grupos, ciclos, módulos, etc. no cubra las correspondientes periodos lectivos, el Director del Centro informará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de tal circunstancia elaborando una propuesta de actividades de atención directa con el alumnado, que deberá ser autorizada expresamente.

9.2.9. En todos los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas, el Director deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del Profesorado priorizando, a tal fin, los periodos de reducción horaria del equipo directivo. Antes del día 5 de cada mes, deberán remitir a la Inspección de Educación, los partes mensuales de asistencia del Profesorado funcionario así como del Profesorado Técnico Titulado Medio de Personas Adultas destinado en su Centro, en el que se incluirán tanto sus ausencias como sus retrasos.

9.2.10. Junto con el parte de faltas de asistencia, se remitirán los justificantes correspondientes. Una copia del parte de faltas de asistencia se hará pública en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

9.3. Reducciones horarias.

9.3.1. Atendiendo al punto 1.4 del apartado III de la Resolución de 18 de junio de 2009 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y básica, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial, los miembros del Equipo Directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Composición Equipo Directivo	Número de unidades del Centro	Horas lectivas de los cargos directivos
DIRECTOR	5	10'5
DIRECTOR y SECRETARIO	6 – 8	13
COMPLETO	9 – 17	10
COMPLETO	18 - 27	7
COMPLETO	28 o más	4

9.3.2. Para calcular el tipo de centro a efectos de retribuciones de equipos directivos se aplicará el artículo 2 de la Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

9.3.3. La dedicación horaria del Equipo Directivo a labores administrativas y de organización del Centro debe abarcar los turnos de mañana, tarde y noche, garantizado que en todos los turnos y todos los días haya, al menos, un cargo directivo en el Centro. Asimismo, el horario de secretaría incluirá preferentemente horario de mañana y ofertará al menos una tarde-noche para dar atención al alumnado que, por motivos laborales, no pueda acudir al Centro en horario de mañana. Igualmente, en el mes de Julio permanecerá en el Centro, al menos, un representante del Equipo Directivo

9.3.4. En aquellos Centros que sea necesario, se podrá nombrar un coordinador por cada uno de los niveles siguientes, pudiendo éstos disponer de un periodo lectivo semanal siempre que la disponibilidad horaria lo permita.

- Enseñanzas Iniciales.
- Preparación de pruebas.
- Talleres Profesionales.
- Talleres de idiomas e informática.
- Talleres de lecto-escritura.

- Alfa-carné
- Español para extranjeros

9.3.5. Los profesores coordinadores de nivel serán designados por el Director del Centro, oído el equipo de profesores de nivel, por un período de un año y dedicarán un periodo lectivo semanal al desempeño de las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración del proyecto educativo y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas por el equipo de profesores del nivel.
- Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de nivel.
- Coordinar las enseñanzas correspondientes al nivel.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de estudios en el área de su competencia.

9.3.6. En el Centro Penitenciario de Sangonera se designará un Jefe de estudios adjunto que tendrá una reducción horaria de 9 periodos lectivos

9.3.7. Habrá un profesor representante en el Centro de Profesores y Recursos, que podrá dedicar un periodo lectivo semanal a tareas de coordinación entre éste y el Centro, siempre que las disponibilidades horarias lo permitan.

9.3.8. El Administrador del Aula Mentor, podrá disponer de un periodo lectivo para el desarrollo de las funciones propias del programa, siempre que las necesidades del Centro queden cubiertas.

9.3.9. El responsable de medios informáticos del proyecto plumier podrá disponer de una reducción máxima de tres periodos lectivos. (Esta reducción es incompatible con la de administrador de Aula Mentor).

9.3.10. El Profesor encargado de la biblioteca y de los medios audiovisuales podrá disponer de un periodo lectivo de reducción semanal para realizar las tareas derivadas de este cargo.

9.3.11. Se procurará que las reducciones horarias, independientemente del tipo que sean, no se acumulen en los mismos profesores. En caso de que un profesor asuma más de un cargo le corresponderá únicamente la mayor de las reducciones horarias contempladas para esas funciones.

9.4. Aprobación de horarios.

9.4.1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde al Director General de Recursos Humanos, previo informe de la Inspección de Educación, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos.

9.4.2. Los horarios, aprobados provisionalmente por el Director del Centro, se remitirán a través del sistema informático del Proyecto Plumier XXI a la Inspección de Educación antes del 15 de octubre. Cualquier modificación posterior deberá comunicarse por escrito. La información escrita y la contenida en los programas de gestión deberá ser idéntica.

9.4.3. La Dirección General de Recursos Humanos resolverá en el plazo de 45 días a partir de la recepción de los citados horarios.

9.4.4. Cualquier variación de horario o calendario de actividades que se produzca a lo largo del curso escolar, deberá comunicarse inmediatamente para su aprobación, si procede.

10. ITINERANCIAS.

10.1 .Legislación de aplicación.

10.1.1. A los profesores que para el desempeño de sus labores deban desplazarse desde su aula o actuación de destino hasta aulas de otras localidades o pedanías les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000.

10.1.2. Si el desplazamiento es dentro de la misma localidad les será de aplicación la Resolución de la Dirección de Personal de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de noviembre de 2003.

10.2. Asignación y Autorización.

10.2.1. Los Directores de los Centros Comarcales de Personas Adultas asignarán, al inicio del curso académico, a cada profesor el aula o actuación donde ejercerá su labor docente. En función de la dispersión territorial de sus actuaciones, asegurarán los tiempos necesarios para la coordinación del equipo docente y funcionamiento de los órganos directivos.

10.2.2. Los profesores funcionarios y el Profesorado Técnico Titulado Medio de Personas Adultas de Educación de Personas Adultas que itineren deberán ser autorizados expresamente por la Dirección General de Recursos Humanos.

10.3. Horario del profesorado itinerante.

Cuando se confeccionen los horarios de los profesores itinerantes, se procurará que el número de días de itinerancia sea como máximo de dos. Igualmente, los profesores que deban desplazarse a impartir docencia a recintos ubicados en otras localidades o pedanías distintas de la del Centro Comarcal de Adultos comenzarán y finalizarán la jornada escolar en el mismo recinto si la disponibilidad horaria lo permite.

10.4. Plan de itinerancias.

El plan de itinerancias debe ser enviado por los Director del Centro a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, según modelos adjuntos en los Anexos IV, V y VI para su aprobación, antes de que comiencen las actividades lectivas. Ningún profesor podrá desplazarse antes de que el plan de itinerancias sea aprobado.

11.ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

11.1. Competencias.

Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE de 21 de febrero), por el que se aprueba Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

11.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica.

11.2.1. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el Director del Centro, que será su presidente, el Jefe de estudios, los Jefes de departamento y los coordinadores de los distintos niveles y en su caso, el Orientador. Actuará como secretario el Jefe de departamento de menor edad.

11.2.2. Las competencias encomendadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica son las reflejadas en el artículo 54 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

11.2.3. La Comisión de Coordinación Pedagógica, para llevar a cabo sus funciones, se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo y otra al final del curso.

11.3. Departamentos didácticos.

11.3.1. Puede haber como máximo tres departamentos didácticos, que englobarán los tres ámbitos que se contemplan en el artículo 3.2. de la Orden del 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas.

11.3.2. Formará parte de los departamentos didácticos, el Profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas del ámbito correspondiente en cualquiera de los niveles en los que se organiza la misma.

11.3.3. Las funciones de dichos departamentos didácticos, las del Jefe de departamento, así como su designación se corresponden con las reflejadas en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. La duración del mandato de los Jefes de departamento, será de un año académico.

11.3.4. El funcionamiento y periodos lectivos del Profesorado que ostenta la jefatura de los departamentos didácticos de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas, son de aplicación a los apartados 3º, 4º, 5º y 78º.c) de la OM de 29 de junio de 1994.

11.4. Equipos de nivel.

11.4.1. Los equipos de nivel, que agruparán a todos los profesores que imparten docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de estudios, las enseñanzas propias del nivel.

11.4.2. Las competencias del equipo de nivel son las recogidas en el artículo 39.2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BORM del 20 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

11.4.3. En las enseñanzas de Educación de Personas Adultas se considerarán los siguientes niveles:

- Enseñanzas Iniciales.
- Preparación de pruebas.

- Talleres Profesionales.
- Talleres de idiomas e informática.
- Talleres de lecto-escritura.
- Alfa-carné.
- Español para extranjeros.

11.5. Equipos docentes de un mismo grupo.

11.5.1. Están formados por los profesores que imparten docencia en un mismo grupo.

11.5.2. Las funciones de los equipos docentes de un mismo nivel son las recogidas en el artículo 58 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BORM del 20 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de llos Institutos de Educación Secundaria.

11.6. Tutoría.

11.6.1. La tutoría del alumnado formará parte de la función docente. Se designará un tutor por cada grupo de alumnos de las diferentes enseñanzas que se imparten en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas.

11.6.2. Para el correcto desarrollo de la función tutorial el porfesorado dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa que figurará en el horario personal del profesor. Asimismo, deberá incluir una hora complementaria semanal para la colaboración con el Jefe de estudios y con el Orientador, en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas en los que exista dicha figura y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Será de aplicación los artículos 45 y 46 sobre Tutoría y designación de tutores y Funciones del tutor, respectivamente, del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

11.6.3. En las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas será de aplicación el artículo 6 de la Orden de 23 de Julio de 2008 (BORM de 21 de agosto) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención de título de Graduado en la ESO para Personas Adultas sobre Orientación y Tutoría.

11.6.4. En las enseñanzas iniciales será de aplicación el artículo 11 del Capítulo II de la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación (BOE de 18 de junio de 2009).

12. ORIENTACIÓN.

12.1. Dadas las características del alumnado y de estas enseñanzas, la orientación deberá estar encaminada a la formación para la inserción en el mundo laboral.

12.2. El Orientador, en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas en los que exista dicha figura, asesorará a todo el profesorado del Centro, en la elaboración de medidas para la formación y para la inserción en el mundo laboral del alumnado. Dicho profesor extenderá sus funciones a todos los niveles del Centro.

12.3. El Orientador elaborará un plan de actuación anual que se incluirá en la Programación General Anual.

13. COMISIÓN ECONÓMICA

13.1. A tenor del Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, y la Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación a los Directores de los Centros docentes no universitarios de la Región de Murcia; y, hasta tanto se regule la creación en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas de los Consejos Escolares, se deberá crear en cada Centro una comisión económica, cuya función, será la de contribuir en la gestión de los recursos económicos, dentro de la autonomía de gestión que se recoge en la normativa anteriormente citada.

13.2. El Director creará la comisión a principio de curso con la siguiente composición:

Presidente	El Director del Centro
Secretario	El Secretario del Centro
Vocales	Un representante del claustro de profesores. Un representante de los alumnos.

El secretario realizará un proyecto de presupuesto una vez recibida en el Centro la notificación del crédito semestral asignado por la administración educativa. Dicho proyecto será presentado a la comisión económica para su análisis y aprobación.

14. EVALUCACIÓN Y PROMOCIÓN

14.1. Para las Enseñanzas Iniciales se tendrá en cuenta el artículo 15 y el Anexo IA del currículo de las Enseñanzas Iniciales I, sobre la evaluación y criterios de evaluación, respectivamente, de la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para personas adultas presencial y distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

14.2. Para las enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se tendrá en cuenta los criterios de evaluación, promoción y titulación que se recogen en los artículos 8, 9 10 y 11 de la Orden de 23 de Julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

14.3. Para las enseñanzas no regladas se tendrá en cuenta los criterios de evaluación que se recogen en las programaciones docentes y las calificaciones contempladas en las actas del Anexo VII de la presente Resolución.

14.4. Se podrá proponer al alumnado que no tenga dieciocho años o no los cumpla en el año natural en el que se matriculó para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

15. OTRAS DISPOSICIONES

15.1. Para el curso académico 2009-2010, los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) estarán adscritos a los Institutos de Educación Secundaria que se determinen, siendo impartidos por el profesorado funcionario correspondiente de los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas.

15.2. El Director del Centro se responsabilizará de que todos los miembros del mismo tengan conocimiento de las presentes instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informará de su contenido al claustro de profesores, hará llegar copia a profesores y alumnos que la soliciten, y dispondrá lo necesario para su difusión pública.

15.3. Hasta tanto se regule la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación de Personas Adultas, los Directores procederán a articular mecanismos de participación del alumnado, creando en su caso un Consejo de Alumnos y una Junta de Delegados.

15.4. El Decreto número 115/2005, de 21 de octubre (BORM de 2 de Noviembre) por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, serán de aplicación en los Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas.

15.5. Todas las actuaciones educativas quedarán sometidas a las acciones de supervisión y seguimiento que estime pertinente la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

Murcia, a 29 de julio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Fdo.: Joaquín Buendía Gómez